

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Pablo Anicano, Puebla.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
31/dic/2014	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Anicano, de fecha 11 de octubre de 2014, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de San Pablo Anicano, Puebla.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO ANICANO, PUEBLA 4

CAPÍTULO I 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

 ARTÍCULO 1 4

 ARTÍCULO 2 4

 ARTÍCULO 3 4

 ARTÍCULO 4 4

 ARTÍCULO 5 4

 ARTÍCULO 6 5

 ARTÍCULO 7 5

CAPÍTULO II 5

DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS 5

 ARTÍCULO 8 5

 ARTÍCULO 9 5

 ARTÍCULO 10 6

CAPÍTULO III 6

DE LA RESPONSABILIDAD 6

 ARTÍCULO 11 6

 ARTÍCULO 12 6

 ARTÍCULO 13 6

 ARTÍCULO 14 7

CAPÍTULO IV 7

DE LAS INFRACCIONES 7

 ARTÍCULO 15 7

CAPÍTULO V 9

DE LAS SANCIONES 9

 ARTÍCULO 16 9

 ARTÍCULO 17 10

 ARTÍCULO 18 10

 ARTÍCULO 19 10

 ARTÍCULO 20 10

 ARTÍCULO 21 11

CAPÍTULO VI 11

DEL JUZGADO CALIFICADOR 11

 ARTÍCULO 22 11

 ARTÍCULO 23 11

 ARTÍCULO 24 12

 ARTÍCULO 25 12

 ARTÍCULO 26 12

 ARTÍCULO 27 12

 ARTÍCULO 28 13

 ARTÍCULO 29 13

 ARTÍCULO 30 14

CAPÍTULO VII 15

DEL PROCEDIMIENTO 15

 ARTÍCULO 31 15

 ARTÍCULO 32 15

 ARTÍCULO 33 15

ARTÍCULO 34.....	15
ARTÍCULO 35.....	15
ARTÍCULO 36.....	16
ARTÍCULO 37.....	16
CAPÍTULO VIII.....	16
DE LAS AUDIENCIAS.....	16
ARTÍCULO 38.....	16
ARTÍCULO 39.....	17
ARTÍCULO 40.....	17
ARTÍCULO 41.....	17
ARTÍCULO 42.....	17
ARTÍCULO 43.....	17
ARTÍCULO 44.....	18
ARTÍCULO 45.....	18
TRANSITORIOS	19

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO
ANICANO, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Este Bando de Policía y Gobierno es de aplicación en el territorio del Municipio de San Pablo Anicano, Puebla. Su observancia es general y de orden público.

ARTÍCULO 2

El Municipio de San Pablo Anicano es gobernado por un Ayuntamiento; en las secciones que lo integran, el Ayuntamiento será auxiliado para este fin por Inspectores Auxiliares.

ARTÍCULO 3

Se consideran como infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, además de las enumeradas en manera específica, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad en lugares públicos.

ARTÍCULO 4

Para los efectos de este Bando, se entenderán como lugares públicos los de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como las plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, inmuebles públicos y vías de comunicación ubicados dentro del Municipio de San Pablo Anicano. Se equiparan a los lugares públicos los medios destinados al servicio público del transporte.

ARTÍCULO 5

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de las Autoridades Municipales, de la Policía Preventiva Municipal e Inspectores Auxiliares en su respectiva comunidad o barrio.

Se concede acción popular para denunciar las faltas al presente Bando.

ARTÍCULO 6

El Ayuntamiento por conducto del Juez Calificador o Autoridad Municipal competente, conocerá y sancionará las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 7

El Ayuntamiento, para la mejor prestación, administración y funcionamiento de los servicios públicos, para propiciar el desarrollo de la comuna en un ambiente de tranquilidad y respeto mutuo, expedirá los reglamentos que sean necesarios de acuerdo con las facultades que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promoviendo, respetando y garantizando el debido cumplimiento de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 8

Son Autoridades Municipales las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los Regidores, y
- III. El Síndico.

ARTÍCULO 9

Son Servidores Públicos Municipales sin perjuicio de los que establece el artículo 124 fracción II de la Constitución Política del Estado de Puebla:

- I. El Secretario del Ayuntamiento;
- II. El Tesorero,
- III. El Contralor;

IV. Los Directores,

V. El Comandante de la Policía Preventiva Municipal, y

VI. El Juez Calificador.

ARTÍCULO 10

Son Autoridades Municipales Auxiliares los Inspectores de las secciones que integran el Municipio, siendo estas, San Juan, San Agustín, San Rafael, San Francisco, San Miguel Tulapa, el Pedregoso 1ª y 2ª sección, Boca Negra, Mixquitlixco, Nueva Rosita y el Carril.

Los inspectores, en su jurisdicción, tendrán facultades de sancionar las faltas administrativas, apegándose al procedimiento establecido.

CAPÍTULO III

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 11

Son responsables de una infracción:

- I. Los que tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución, y
- II. Los que indujeren o compelieren a otros a cometerla.

ARTÍCULO 12

Las personas que padezcan alguna enfermedad mental y los menores de 18 años no son responsables de las infracciones que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, quienes en todo caso deberán reparar el daño ocasionado, o en su defecto se canalizará al infractor a la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 13

Las personas que padezcan alguna incapacidad física, no serán sancionadas, siempre que demuestren que dicha incapacidad influyó en su acción u omisión.

ARTÍCULO 14

Cuando una infracción se ejecutare con la intervención de dos o más personas, y aparecieren que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la falta, el Juez Calificador podrá aumentar la sanción que les corresponda por la infracción cometida, pero sin rebasar el límite máximo señalado en este Bando.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 15

Son infracciones al Bando de Policía y Gobierno:

- I. Alterar el orden o la tranquilidad social;
- II. Adoptar actitudes o lenguaje pretendiendo agredir a una o más personas;
- III. Cometer actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres;
- IV. El estado de embriaguez produciendo escándalo en lugares públicos;
- V. Defecar o miccionar en cualquier lugar público;
- VI. Fumar en los lugares públicos donde expresamente esté prohibido;
- VII. Desperdiciar el agua en lugares públicos, haciendo uso irresponsable de mangueras, recipientes u otros conductos;
- VIII. Arrojar o depositar basura, desechos o residuos de cualquier especie en lugares públicos y fuera de los sitios destinados para tal efecto, así como realizar cualquier otro acto u omisión que contribuya al desaseo de los lugares públicos, áreas de uso común o cualesquiera otras de acceso público o libre tránsito;
- IX. Dañar o talar árboles, césped o flores en lugares públicos, sin la autorización del Ayuntamiento;
- X. Utilice vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente del Ayuntamiento;

- XI. Omita colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;
- XII. Impedir o estorbar el paso en la vía pública;
- XIII. Realizar comercio o prestar servicio en lugares públicos sin la autorización correspondiente;
- XIV. Utilizar espacios en los mercados y tianguis municipales para expender su mercancía y negarse a efectuar el pago correspondiente;
- XV. Utilizar el servicio público de transporte y negarse a pagar el importe;
- XVI. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares no autorizados para ello o en vehículos automotores, mientras estos permanezcan en la vía pública o lugares públicos;
- XVII. Vender bebidas alcohólicas en días no permitidos por las leyes o en lugares no autorizados para ello;
- XVIII. Vender bebidas alcohólicas o cigarrillos a menores de edad para el consumo de éstos;
- XIX. Vender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;
- XX. Permitir que transiten en vía pública animales de su propiedad, que puedan resultar peligrosos, sin las medidas de seguridad tendientes a evitar posibles ataques a las personas;
- XXI. Cometer actos de crueldad hacia los animales;
- XXII. Utilizar o portar objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad o atenten contra la seguridad de las personas;
- XXIII. Detonar cohetes o encender juegos pirotécnicos sin permiso de la autoridad, o utilizar negligentemente combustibles o sustancias peligrosas, así como hacer fogatas poniendo en riesgo a terceros;
- XXIV. Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como solicitar sin motivo fundado los servicios de policía, médicos de emergencia o asistenciales públicos o privados;

XXV. Maltratar, ensuciar, deteriorar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos o privados, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, puentes, recipientes de basura, arbotantes, señales públicas y en general cualquier bien que forme parte la infraestructura urbana;

Así como aquellos actos que de igual naturaleza causen daños materiales; producir o pintar signos, leyendas, dibujos, graffitis o cualquier otra manifestación gráfica, sin el consentimiento o autorización por escrito de los propietarios, poseedores o responsables de dichos inmuebles;

XXVI. Consumir estupefacientes y psicotrópicos en lugares públicos;

XXVII. Invitar a la prostitución, ejercerla o permitirla en vía pública;

XXVIII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin el permiso correspondiente o a precios superiores a los establecidos;

XXIX. Infiere injurias o produzca escándalo para reclamar algún derecho ante las Autoridades Municipales;

XXX. Impedir u obstaculizar a la Autoridad Municipal en el ejercicio de sus funciones, y

XXXI. Poner resistencia a la actuación de la Policía Preventiva Municipal.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 16

Las infracciones a que se refiere el artículo 15 del presente Bando de Policía y Gobierno, se sancionarán administrativamente por el Juez Calificador o Autoridad Municipal de la siguiente forma:

- a) Amonestación;
- b) Multa de 1 a 70 días de salario mínimo;
- c) Arresto hasta por 36 horas, y

d) Trabajo a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 17

La base para cuantificar la multa a que se refiere el artículo anterior, será el salario mínimo vigente en la región al momento de cometerse la infracción.

ARTÍCULO 18

Sólo en los casos en que los responsables sean sorprendidos al momento de cometer la infracción, habrá lugar a su detención por elementos de seguridad pública, quienes deberán poner al probable infractor sin demora a disposición del Juez Calificador o Autoridad Municipal.

En el momento de su detención, el probable infractor tendrá derecho a declarar o guardar silencio. Los elementos de seguridad pública municipal le harán saber al detenido sus derechos contemplados en el presente Bando.

ARTÍCULO 19

Una vez que el Juez Calificador o Autoridad Municipal determine la sanción, el infractor podrá elegir entre cubrir la multa que se le fije, realizar el servicio o trabajo a favor de la comunidad, o bien, purgar el arresto que le corresponda

En caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o solo cubra parte de ésta, el Juez Calificador o Autoridad Municipal la conmutará por trabajo a favor de la comunidad o por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 20

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso de los mencionados, el infractor deberá de acreditar ante el Juez Calificador o Autoridad Municipal su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 21

Para la aplicación y la individualización de las sanciones, se tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción;
- II. Reincidencia;
- III. Si se produjo alarma pública o se haya alterado la prestación de un servicio público;
- IV. Si hubo oposición del infractor a los representantes de la Autoridad;
- V. La edad, condiciones económicas, culturales, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido, y
- VI. Si se puso en peligro a las personas o sus bienes, y las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se cometieron las infracciones.

CAPÍTULO VI

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 22

Al Presidente Municipal corresponde la designación y remoción del Juez y Secretario del Juzgado Calificador.

ARTÍCULO 23

Al Regidor de Gobernación corresponde:

- I. Coordinarse con el Síndico Municipal para la vigilancia e inspección del Juzgado Calificador;
- II. Informar al Ayuntamiento del funcionamiento del Juzgado Calificador;
- III. Supervisar la entrega de recibos de cobro por concepto de pago de multa, que haga el Tesorero Municipal al Juez Calificador;

IV. Cubrir las faltas eventuales del Juez Calificador. Se faculta al Regidor de Gobernación imponer las sanciones establecidas en el Bando, y

V. Evaluar trimestralmente las resoluciones del Juez Calificador.

ARTÍCULO 24

Al Síndico Municipal corresponde:

I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el funcionamiento del Juzgado;

II. Supervisar el funcionamiento del Juzgado Calificador y la correcta aplicación del presente Bando;

III. Autorizar, junto con el Regidor de Gobernación y el Secretario del Ayuntamiento los libros que se lleven en el Juzgado Calificador, y

IV. Cubrir las faltas eventuales del Juez Calificador cuando el Regidor de Gobernación no lo pudiere hacer.

ARTÍCULO 25

El Juzgado Calificador, estará integrado al menos por un Juez y un Secretario, auxiliados por elementos de seguridad pública municipal.

ARTÍCULO 26

El Juez Calificador podrá auxiliarse para el mejor desempeño de su función, con algún médico particular titulado que designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27

Para ser Juez Calificador se requiere:

I. Ser ciudadano Mexicano por nacimiento;

II. Ser Abogado Titulado, o haber cursado la Licenciatura en Derecho para lo cual deberá contar con carta de pasante;

III. Ser vecino del Municipio;

IV. No ejercer ningún otro cargo público;

V. No haber sido condenado por delito intencional, y

VI. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 28

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión. En asuntos que tengan su origen en el Juzgado Calificador, o contra los intereses jurídicos del Ayuntamiento, estará impedido de cualquier acción o relación.

ARTÍCULO 29

Al Juez Calificador corresponde:

I. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores;

II. Aplicar las sanciones establecidas en este Bando;

III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la infracción deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil o cualquier otra y en su caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;

IV. Expedir copia cotejada de las constancias sobre hechos que tuviere conocimiento, para lo cual se deberá acreditar el interés legítimo. Podrá expedirlas sin mayor trámite cuando sea requerido por alguna autoridad ministerial, judicial y de derechos humanos;

V. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;

VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública municipal en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;

VII. Dar vista el Ministerio Público o a las autoridades competentes, de aquellos actos u omisiones que aparezcan como resultado del ejercicio de sus atribuciones o durante el desarrollo del procedimiento, que en su caso, puedan constituir delitos o infracciones administrativas a otros ordenamientos;

VIII. Firmar los recibos de cobro por concepto de pago de multa, de todas las sanciones que impusiere, debiendo entregar copia del mismo al infractor;

IX. Informar de forma detallada al Tesorero Municipal, por lo menos una vez al mes, de los ingresos que generen la aplicación de sanciones, y

X. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 30

Para ser Secretario del Juzgado se requiere tener conocimientos en derecho. Al Secretario del Juzgado Calificador corresponde:

I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez Calificador;

II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado;

III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo correspondiente y debiendo entregar a la Tesorería Municipal en el siguiente día hábil las cantidades que se reciban por ese concepto;

IV. Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores.

En los casos en que los objetos depositados representen peligro o atenten contra la seguridad de las personas o el orden público no procederá la devolución, por lo que deberá remitir mediante oficio dichos objetos al Síndico Municipal para que determine su destino.

V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registro del Juzgado Calificador, y

VI. Enviar al Presidente, Regidor de Gobernación y Síndico, un informe mensual que contenga los asuntos tratados y las resoluciones dictadas por el Juez Calificador.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 31

Recibido el asunto ante el Juez Calificador, este procederá a radicarlo e informar al probable infractor el derecho que tiene a comunicarse con la persona que le asista y defienda.

ARTÍCULO 32

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento y le facilitará los medios idóneos para su comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de 4 horas para que se presente el defensor. Concluido el término concedido, iniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 33

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizará un examen médico, a efecto de que se dictamine el estado físico del infractor y en su caso se señale el plazo probable de recuperación, agregándose el dictamen a las actuaciones. Los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos por el infractor.

ARTÍCULO 34

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intenciones de evadirse se les retendrá en la sección correspondiente hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 35

Cuando habiéndose examinado la persona presentada, a consideración del médico, padeciera alguna enfermedad mental, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y mandará a llamar a las personas obligadas a la custodia del enfermo y, a falta de éstos, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban de intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera.

ARTÍCULO 36

Si la persona presentada es extranjera, independientemente de que se le siga el procedimiento en el marco de la asistencia consular, se le impondrán las sanciones a que haya lugar. Se dará aviso a las autoridades migratorias del Estado Mexicano, poniéndose a su disposición para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO 37

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá llamar a los padres o tutores para que se presenten ante el Juzgado Calificador y ponerlos en conocimiento de la situación del menor, a efecto de exhortarlos para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el mismo; debiéndose determinar la responsabilidad del menor en la infracción cometida, conforme lo establecen los artículos 11 y 12 del presente Bando. Los padres o persona que le asista y defienda deberán acreditar la minoría de edad con extracto de nacimiento certificado del detenido.

El Juez Calificador podrá omitir que se exhiba el documento mencionado en el párrafo anterior, cuando sea notoria la minoría de edad de la persona detenida.

CAPÍTULO VIII

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 38

El procedimiento en materia de faltas al Bando de Policía y Gobierno se substanciará en una sola audiencia, y solamente el Juez Calificador podrá disponer de la celebración de otra por única vez.

En todas las acciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, y las mismas se realizarán en forma pronta, expedita y gratuita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 39

El Juez Calificador, en presencia del infractor, practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 40

En la averiguación a que se refiere el artículo anterior se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Se hará saber al probable o probables infractores, la infracción o infracciones que motivaron su remisión;
- II. Se escuchará al quejoso y al representante de la autoridad que haya remitido al probable infractor respecto de los hechos materia de la causa;
- III. Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el probable infractor en el momento de su defensa;
- IV. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la infracción imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y
- V. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al probable infractor y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 41

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador resolverá que no hay sanción que imponer y ordenará su inmediata libertad.

ARTÍCULO 42

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el Secretario expida al interesado el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada, el nombre y la dirección del infractor.

ARTÍCULO 43

Los datos del recibo a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para efectos de inspección

o supervisión del Regidor de Gobernación, del Síndico, del Tesorero y del Contralor.

ARTÍCULO 44

En todos los procedimientos y actuaciones de las autoridades municipales, servidores públicos y autoridades auxiliares, se respetarán los Derechos Humanos, protegiendo los datos personales en términos de lo establecido en la ley de la materia.

ARTÍCULO 45

En contra de los actos y resoluciones del Juzgado Calificador procede el Recurso de Inconformidad en términos de lo dispuesto por el Capítulo XXXI de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Anicano, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de San Pablo Anicano, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día miércoles 31 de diciembre de 2014, Número 22, Décima Cuarta Sección, Tomo CDLXXVI).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. En tanto y cuanto se publique tendrá el carácter de disposición administrativa.

SEGUNDO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno anterior a éste y se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Bando.

TERCERO. Es facultad del ciudadano Presidente Municipal, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando, y en su ausencia lo será el Regidor de Gobernación, y en ausencia de estos dos, esta facultad corresponderá al Síndico Municipal.

Dado en el Palacio Municipal de San Pablo Anicano, Puebla, a los once días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Presidente Municipal Constitucional.- **CIUDADANO AMADO REYES MENDEZ.**- Rúbrica.- Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.- **CIUDADANO CIRILO MEJIA HUERTA.**- Rúbrica.- Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.- **CIUDADANO RAFAEL LUNA LOPEZ.**- Rúbrica.- Regidora de Salubridad y Asistencia Pública.- **CIUDADANA ALMA DELIA MEJIA MUÑOZ.**- Rúbrica.- Regidora de Parques, Jardines y Panteones.- **CIUDADANA CIRILA BELEN RAMIREZ GARCIA.**- Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente y Obras.- **CIUDADANO HILARIO ARENA DE LA LUZ.**- Rúbrica.- Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería.- **CIUDADANA LUZ MARIA DIAZ LOPEZ.**- Rúbrica.- Regidora de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad Entre Géneros.- **CIUDADANA GAUDENCIA MIRNA HUERTA AGUIRRE.**- Rúbrica.- Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales y Deportivas.- **CIUDADANA NINA ANGEL REYES.**- Rúbrica.- Síndico Municipal **CIUDADANO FRANCISCO BELLO TAPIA.**- Rúbrica.- Secretario General del H. Ayuntamiento.- **CIUDADANO FELIX HERRERA ROJAS.**- Rúbrica.